

# La experiencia de profundización del sistema acusatorio bonaerense y su impacto en la instancia de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal\*

## Marcelo Alfredo Riquert

Juez de Cámara, integrante de la Sala 1 de la C.A.yG.P. de Mar del Plata (Argentina).

Profesor Titular de la Cátedra 01 de Derecho Penal 1 (Parte General),

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

riquertm@hotmail.com



In late 2004 an agreement was signed by the Supreme Court, the Attorney General's Office and the Ministry of Justice of the Province of Buenos Aires and the Justice Studies Center of the Americas (JSCA) and the Institute for Comparative Studies in the Criminal and Social Science (INECIP). The signatories agreed to work together to promote a plan for expanding the adversarial system and improving the management of the Criminal Procedure Code that had been in place in the Province of Buenos Aires since 1998. This article evaluates the implementation of that plan from the perspective of the change in work culture associated with the development of the agreements and consensuses that allowed justice system operators to implement those changes. The author argues that this is a necessary base that should be considered for the design of future reforms.

En el año 1998 entró en vigencia un código procesal penal que importó la adecuación de la legislación local a las exigencias del modelo constitucional, adoptando un sistema de enjuiciamiento acusatorio y garantizando a los ciudadanos bonaerenses que sus conflictos de naturaleza penal serían dirimidos ante un real juez imparcial.

Frente a algunas disfuncionalidades propias de la implementación, así como las naturalmente derivadas del ajuste de los operadores a un cambio de tal significación, a fines de 2004 se firmó un convenio por la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Justicia de la provincia, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), estas últimas dos instituciones como apoyo técnico, académico y operativo, proyectándose un plan de profundización del sistema acusatorio y mejoramiento de gestión a implementar inicialmente, en forma piloto, en Mar del Plata. Es importante para entender

algunas disfuncionalidades correctamente (vale decir, no como excusa para proyectarse de nuevo hacia el pasado), que la provincia afrontó una profunda “transformación” del sistema de enjuiciamiento penal, no sólo una “modificación”. Apunta con razón Héctor Superti que no resultan sinónimos, ya que la transformación es mucho más profunda que la modificación, porque implica cambiar la ideología que inspiraba el sistema antes vigente<sup>1</sup>.

Profundizar el sistema acusatorio no es más cumplir con el imperativo constitucional en forma más acabada. Para los nostálgicos, queda con claridad el mensaje de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando sostuvo recientemente<sup>2</sup> que: “... *La Constitución Nacional estableció como objetivo*

1 Superti, “La garantía constitucional del juez imparcial en materia penal”, pub. en Revista Nova Tesis de Derecho Penal y Procesal Penal, dirigida por Chiara Díaz y Erbetta, Año I, N° 2, Mar-Abr 2007, pág. 105, nota al pie N° 2.

2 En: C. 1757. XL. “Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa”, causa N° 1681, 20/09/2005, pub. en elDial, ref.: AA2DB7.

legal un proceso penal acusatorio y con participación popular. La legislación nacional no se adecuó a este objetivo, pero la perspectiva histórica muestra una progresión hacia la meta señalada, posibilitada por el subjuntivo empleado en el originario art. 102 y actual 118 constitucional. La jurisprudencia constitucional fue acompañando este progreso histórico, sin apresurarlo<sup>3</sup>, agregando luego "... el proceso penal de un sistema judicial horizontalmente organizado no puede ser otro que el acusatorio, público, porque de alguna forma es necesario compensar los inconvenientes de la disparidad interpretativa y valorativa de las sentencias. De allí que nuestra Constitución previera como meta el juicio criminal por jurados, necesariamente oral y, por ende, público"<sup>4</sup>. Estimo que cuando se discute la necesidad o conveniencia de la adopción de prácticas que no hacen más que acentuar las notas de oralidad, publicidad y contradicción a través de audiencias desde la etapa preliminar, no puede soslayarse que son estas y no el mantenimiento de sistemas escriturarios y que permiten la delegación, las que impone la Constitución<sup>5</sup>.

La positiva evaluación del plan piloto ha llevado a que, actualmente, la iniciativa ya esté funcionando en otros departamentos judiciales (Zárate-Campana desde octubre de 2006, San Martín desde noviembre de 2006, Necochea y Pergamino desde julio de 2007, La Matanza y Mercedes desde agosto de 2007 y Junín y Trenque Lauquen desde el 22/11/07), y se extenderá progresivamente a la totalidad (los próximos: Bahía Blanca y Morón).

Las propuestas de intervención específicas fueran desarrolladas por un equipo interinstitucional (jueces y defensores de 1º y 2º instancia, fiscales y representantes del Ministerio de Justicia y de la Procuración General) luego de una instancia de

**... bajo las premisas de no requerir cambios normativos ni aumentos presupuestarios. Se trabajó básicamente sobre el cambio de cultura laboral de los operadores del sistema sobre la base de acuerdos y consensos que permitieran llevarlas adelante.**

pasantía, capacitación y recolección de información comparada en la República de Chile, con el apoyo técnico de las instituciones mencionadas y bajo las premisas de no requerir cambios normativos ni aumentos presupuestarios. Se trabajó básicamente sobre el cambio de cultura laboral de los operadores del sistema sobre la base de acuerdos y consensos que permitieran llevarlas adelante. Con aquellas se procuró superar los problemas derivados de:

1. la carencia o debilidad de sus sistemas de información y el escaso uso que se hace de la poca recolectada para tomar decisiones institucionales u operativas;
2. una flexibilización y desformalización de la actividad preparatoria que no se había concretado;
3. la oralidad seguía siendo la excepción y no la regla, aún en la etapa de debate;
4. la falta de un sistema de gestión de las audiencias de juicio oral que comprendiera a todos los operadores generaba una falta de coordinación y atrasos injustificados.

Con mayor o menor grado de éxito, se ha avanzado en todos aquellos aspectos utilizando en el corto plazo, como base, la introducción un **nuevo procedimiento para la resolución de los casos de flagrancia** (a partir del del Título I bis del Libro II del CPP, cf. leyes 13183 y 13260, arts. 284bis/sexies), en que se garantiza en el momento inicial de la investigación, la celebración de audiencias orales, públicas y contradictorias para resolver las cuestiones centrales como la excarcelación, prisión preventiva o la oposición al requerimiento fiscal de juicio<sup>6</sup>.

En función de una propuesta que sólo pretende acercar algunas reflexiones sobre el modo en que el plan influyó en la instancia de Cámara casi dos años y medio de su implementación, debe resaltarse en principio que en este puntual aspecto se avanzó sobre lo que se vio en Chile a comienzos de

3 Considerando 7º del voto concurrente de los Dres. Petracchi, Maqueda, Zaffaroni y Lorenzetti.

4 Ídem., considerando 15º.

5 En línea concordante, comentando las implicancias del fallo "Casal", afirma Carlos A. Chiara Díaz que "El ponderable avance jurisprudencial del máximo Tribunal de la República, tendiente a asegurar para todos los habitantes un debido proceso conforme al método acusatorio, con participación popular, juicio oral y control eficaz por un recurso amplio, debe necesariamente ir acompañado por una actitud en sintonía de los Poderes Judiciales, Legislativos y Ejecutivos de la Nación y de las Provincias, que sirva para afianzar la Administración de Justicia desde los postulados básicos de la Constitución Nacional y como característica del Estado de Derecho que nos merecemos" (en su trabajo "Hay que adecuar los sistemas procesales a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales", pub. en la revista "Derecho Penal", Ed. Juris, Rosario, N° 12, 2007, pág. 32).

6 El detalle del plan y una visión personal sobre este, ha sido expuesta en la obra "Proceso de flagrancia. Oralidad, simplificación y garantías", Ediar, Bs.As., 2006, 135 páginas. Se recomienda, asimismo, la lectura de los informes evaluativos de CEJA e INECIP y el trabajo de Luciano A. Hazán, "El plan piloto para la profundización del sistema acusatorio en Mar del Plata. Descripción, resultados y reflexiones", pub. en NDP, 2006/A, págs. 245/290.

2005<sup>7</sup>, ya que aquí la Cámara tramita los recursos de apelación en audiencias orales, públicas y contradictorias iguales a las de primera instancia en su mecánica (salvo por el breve cuarto intermedio para el acuerdo, propio de un órgano colegiado), mientras que allí las Cortes de Apelaciones han mantenido el sistema tradicional escrito o con simple expresión de agravios oral sin resolución inmediata, probablemente, porque no están especializadas por materia. Hazan ha señalado con acierto que *“Otro de los importantes consensos que forman parte del plan piloto ha sido la oralización de los recursos presentados en la etapa de garantías... las expresiones de agravios... son presentadas en una audiencia oral y contradictoria... En caso de que existiera contradicción entre las partes de lo sucedido en la audiencia que se recurre, los jueces deben valerse de las grabaciones realizadas en garantías”*<sup>8</sup>. Asigno asimismo particular relevancia a otro consenso, que fue el de comprometer la actuación de los representantes del Ministerio Público ante la propia instancia de Cámara. Esto porque al tratarse de imponer por vía consensual un cambio de cultura laboral tan significativo, era importante –desde mi punto de vista– que todos los operadores tuvieran claro desde el comienzo que nadie quedaba al margen de la experiencia. En otras palabras, no se iba a solicitar en el departamento judicial que algún sector

La experiencia del derecho comparado indicaba que las audiencias orales para resolver aspectos centrales de la etapa investigativa provocaban una disminución de la actividad recursiva de las partes.

hiciera algo que el que lo incentivaba no estaba dispuesto a hacer.

La experiencia del derecho comparado indicaba que las audiencias orales para resolver aspectos centrales de la etapa investigativa provocaban una disminución de la actividad recursiva de las partes. Entre otras cosas, la modalidad evita las famosas apelaciones por incomprensión, desconocimiento o falta de asesoramiento sobre lo comunicado que provoca el sistema escrito. Si en lugar de llegar un oficio a una comisaría para notificar algo, la decisión se conoce por boca del juez y con el defensor al lado, no se producen más esas inserciones de “apelo” al lado de la firma que suelen utilizar los detenidos habituados a las prácticas escriturales del sistema, con el consiguiente desgaste de traslados y nuevas notificaciones, ya sea para fundar o desistir de un recurso originado en la forma descripta. Aquello se previó como mecanismo compensatorio para la mayor actividad que significaba la modalidad aquí implementada.

Pasados estos más de dos años, la previsión en la Cámara marplatense se cumplió ampliamente. Hoy podemos decir que, habiéndose tramitado en el período julio 2005/julio 2007 un total de 1907 casos por este sistema, sólo 155 requirieron trámite recursivo (el 8 %). En el bimestre setiembre/octubre de 2007, fueron 12 las resoluciones apeladas sobre un total de 160 (un 7 %). Esto ha permitido una mejora en la calidad de su gestión, cuyos tiempos de trámite se redujeron drásticamente en expedientes de flagrancia (ronda entre los 5 y 8 días<sup>9</sup>), en un escenario antes inexistente de contradicción (los mejoramientos de agravios orales eran unilaterales, sólo del recurrente), de intermediación, de conocimiento directo de las partes (Fiscal, Defensa, imputado y víctimas), de sus argumentos y con resoluciones dictadas oralmente y registradas en soporte de audio digital.

En el mes de noviembre de 2007 se ha terminado de elaborar –en una elogiada actividad participativa de representantes de los distintos segmentos

7 Andrés Baytelman y Mauricio Duce han señalado al evaluar dos años del proceso de reforma chileno que *“En general las Cortes han estado bien dispuestas a ponerse al servicio del éxito del proceso de reforma, pero exhiben dos dificultades importantes para que puedan realmente materializar dicha intención: En primer lugar, la capacitación que poseen es muy poca en comparación a la capacitación de las jueces de instancia y, en segundo lugar, en un sistema acusatorio construido desde estándares y principios más que de reglas absolutas, resulta indispensable construir las normas a partir de los casos concretos. Para esto el sistema necesita jueces de instancia creativos y confiados. El poder disciplinario se presenta como un obstáculo para ello, particularmente cuando puede ser utilizado en el contexto del debate interpretativo jurisdiccional”* (en *“Evaluación de la Reforma Procesal Penal. Estado de una reforma en marcha”*, CEJA/Facultad de Derecho Diego Portales, Santiago de Chile, 2003, pág. 6). Dos observaciones: si la construcción del sistema es sobre la base de estándares y principios, esos jueces de instancia creativos y confiados pueden fácilmente caer en el peligro de la arbitrariedad; frente a ello, las Cortes por vía de la actividad recursiva son la última instancia de garantías para el ciudadano. Tengo claro que los autores citados no pasan por alto esto, sino que están apuntando a otro problema, cual es que *“Cuando se apela la resolución sobre prisión preventiva, las Cortes estarían funcionando y fallando con criterios muy apegados a la lógica del sistema inquisitivo. Las Cortes de Apelaciones estarían mandando un mensaje a los jueces de garantía que contradice los objetivos de la reforma en la materia”* (ob.cit., pág. 13).

8 Trabajo citado, pág. 253.

9 Con esto queda claro que nadie “gana” tiempo por recurrir, esta no es una vía para “dilatarse” el proceso. Por otra parte, concordamos con Hazán cuando señala que un recurso oral también expone al profesional de modo directo, su prestigio, en la medida que no es lo mismo sostener algo –tal vez, ya rechazado en numerosas oportunidades– por escrito, mediatizado por el papel, a hacerlo en persona, con el cliente al lado y frente a los jueces (ya citado, pág. 274).

de operadores del sistema en conjunto con las autoridades que llevan adelante el convenio mencionado—, un protocolo de actuación para casos de flagrancia. El procedimiento ante la Cámara ha quedado plasmado en el art. 17, que dice:

*“Audiencia oral. Los recursos se mantendrán y mejorarán en audiencia oral, pública y contradictoria, que será designada por el responsable de la gestión de audiencia par ser celebrada dentro del plazo del quinto día desde la radicación ante la Cámara.*

*El Presidente concederá la palabra a las partes asegurando la contradicción.*

*La Cámara resolverá oralmente de inmediato en la misma audiencia luego de la pertinente deliberación secreta”.*

Es oportuno señalar aquí que esta correcta metodología de elaboración consensual de nuevas líneas de trabajo, pautas para modos diferentes de realizar determinadas prácticas, hacer experiencias que una vez probadas generen las modificaciones normativas que sean necesarias (y no al revés), marcó desde un comienzo todo el desarrollo del convenio de inicio mencionado. Sin embargo, a fines de 2006 el Poder Ejecutivo provincial impulsó un proyecto de reforma al código procesal penal en el que, lamentablemente, se volvió varios pasos atrás, haciéndolo a espaldas de los operadores, cuya “resistencia” impidió que trascendentes cambios se impusieran sin mayor discusión<sup>10</sup>.

La diversidad de temas abordados (puede verse cuadro respectivo), no ha visto menguada la profundidad de su tratamiento y, cuando se han tratado cuestiones novedosas o modificado temperamentos con relación a precedentes anteriores, se ha optado como medio de facilitar la publicidad de los criterios por elaborar actas de audiencia con mayor grado de detalle, circulando así con agilidad una versión escrita para los operadores que no intervinieron en forma directa en el caso.

<sup>10</sup> El nivel de la reacción que generó el proyecto pudo constatarse con claridad en el amplio espacio que ocupó en todos los medios periodísticos en los primeros meses del año en curso. Lo han comentado, entre otros, Ciro Annicchiarico (*“Preocupación ante el proyecto de reforma judicial penal en la provincia de Buenos Aires, impulsado por el Poder Ejecutivo”*, pub. en Revista Nova Tesis de Derecho Penal y Procesal Penal, dirigida por Chiara Díaz y Erbetta, Año I, Nº 2, Mar-Abr 2007, págs. 7/11) y Javier I. Baños y Nicolás Grappasonno (*“Breve noticia del proyecto de reforma del Poder Ejecutivo Provincial al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires”*, pub. en La Ley Buenos Aires, noviembre de 2007, sección Doctrina, págs. 1073/1084).

Es más, provocando una breve digresión, me atrevo a sostener que desde el punto de vista de la comunicación, transparencia y accesibilidad para el justiciable, para el interesado directo del servicio de justicia, la decisión judicial tomada en este entorno suele ser mucho más clara, entendible y, por ello, de mejor calidad real (no simbólica, como pareciera serlo una que, plagada de citas e invocación de precedentes impide ver cuál es el fundamento real de lo decidido). He afirmado antes esto en el marco del análisis de nuestras prácticas en la enseñanza del derecho<sup>11</sup>, siguiendo al profesor de la Universidad Nacional de La Plata, Eduardo Domenech, cuando señala la existencia de obstáculos que no se perciben con claridad o, directamente, se consideran como modos “naturales” de enseñar el derecho penal<sup>12</sup>, siendo el primero de ellos, que se facilita poco o se dificulta la percepción y el registro del “Otro”, a lo que contribuyen distintos factores entre los que me interesa destacar los siguientes:

a. Se instaura la familiarización en lenguajes exóticos, poco comprensibles para el ciudadano de democracias republicanas. El extraño lenguaje técnico aleja a los ciudadanos del conocimiento de sus derechos y obligaciones. Termina siendo “informado” por los medios masivos de comunicación, en un lenguaje mucho más accesible pero simplificador y engañoso<sup>13</sup>. Puede añadirse que nuestro habitual contacto con esta jerga técnica, usualmente plagada de neologismos, proyecta problemas de comunicación no sólo entre los especialistas y operadores del sistema y “el mundo exterior”, el resto de la ciudadanía, sino también en el plano interno. No me refiero sólo al déficit naturalmente derivado de compartir en ocasiones distintos marcos teóricos, sino a dificultades operativas a niveles mucho más sencillos o de menor complejidad. El profesor Hendler ha señalado que la nota de “intolerables” de los penalistas no sólo se debe a nuestra intolerancia (aspecto polemizado en sucesivos editoriales de la revista Nueva Doctrina

<sup>11</sup> Así, en la ponencia *“Enseñanza del Derecho Penal: algunas reflexiones desde la experiencia regional”*, presentada en el taller de “Enseñanza del Derecho” en el VII Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal, organizado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal y la Universidad de Buenos Aires, realizado en su Facultad de Derecho, del 7 al 9 de noviembre de 2007.

<sup>12</sup> En su trabajo “El asombro y las preguntas (Apuntes para aprender derecho penal)”, pub. en AAVV *“Reforma Penal y Política Criminal. La codificación en el Estado de Derecho. VI Encuentro AAPDP en homenaje al Prof. Enrique U. García Vitor”*, Ediar, Bs.As., 2007, págs. 447/462.

<sup>13</sup> Cf. Domenech, ya citado, págs. 448/449.

Penal por Malamud Goti y Maier), sino que “somos insoportables por el lenguaje que empleamos. La expresiones que nos son más familiares resultan incomprensibles, no solamente para el común ciudadano de a pie, sino también para los hombres de derecho dedicados a otras ramas jurídicas que, como todos los no han sido iniciados en la así llamada “teoría del delito”, ignoran el significado de vocablos y giros como “error de tipo”, “atribuibilidad”, “exigibilidad”, “error de prohibición invencible”, “conciencia de la anti-juridicidad”, “desvalor de acción”, etc. No faltan entre ellas los abusos idiomáticos como el de dar significado de sustantivo a palabras que en castellano sólo existen como adjetivos: “el ilícito” o “el injusto” que, cabe suponer, son la traducción incorrecta del alemán “Unrecht” que sí tiene una acepción de sustantivo... traducción que no pudo escapar a la condena del refrán “traduttore, traditore”. Al menos está claro que, antes de que se generalizara la influencia del Derecho penal alemán, los textos de la materia se expresaban de otro modo mucho más accesible”<sup>14</sup>.

b. Nos acostumbramos a reducir nuestra capacidad descriptiva de la realidad a la enunciación de abstractos conceptos jurídicos. No hay curso de litigación en el que esto no se evidencie con el básico ejercicio de proyectar alguna secuencia filmica que muestre un hecho delictivo y requerir a profesionales –generalmente muy experimentados en la práctica forense como jueces, fiscales o defensores públicos–, que lo relaten en forma similar a como lo pondrían en conocimiento del imputado (ya sea para formalizar la investigación o para recibirle declaración). No necesito extenderme sobre las consecuencias para el proceso de confundir extensos segmentos de la descripción del hecho con categorizaciones abstractas. Si reemplazo el “hecho” por calificaciones legales, el cambio de estas deriva en la modificación de aquel, dando nacimiento a las conocidas discusiones sobre el punto.

c. Vinculado, afirmé en la ocasión citada que “...a partir de la instalación con carácter más general de la oralidad en nuestros procesos penales, particularmente mediante la realización de audiencias en etapas preliminares para tratar aspectos muy puntuales como una excarcelación, una medida cautelar de coerción personal, una

morigeración o si debe pasar la investigación a juicio, la experiencia demuestra que en este escenario tiende a adoptarse un lenguaje más llano, directo, que sin prescindir totalmente de lo técnico transmite argumentos de las peticiones y fundamento de las resoluciones en un modo más claro y sencillo, en el que se minimizan las pretensiones de erudición y dificulta el ocultamiento de ausencia de criterios sobre el asunto concreto, enmascarados en largas citas de doctrina y jurisprudencia de carácter general. Este aspecto positivo es posible pronosticar se habrá de mantener, al menos, hasta que se inventen los “corto y pego” verbales...”.

No se trata de idealizar lo que sucede en la sala de audiencias (se puede ser tan críptico en la expresión oral como en la escrita), sólo reconocer que algunos defectos de comunicación producto del lenguaje se atemperan. Vuelvo con una aguda observación de Hendler: “Es cierto que el vocabulario técnico y hermético que se emplea en distintas ramas de la ciencia

puede ser ignorado por quienes no se interesan en esa precisa disciplina científica. Quien no se preocupa por la navegación espacial puede vivir toda su vida sin informarse de los términos técnicos creados por los ingenieros del espacio. Pero en Derecho penal, la despreocupación es un problema verdaderamente grave. No es, como algunos podrían creer, una cuestión meramente idiomática. Se interesen o no por ellas, las coerciones penales se imponen a todos por igual, entiendan o no lo que los expertos en esa rama del Derecho, quieren decir. El divorcio, por lo tanto, entre el habla común de la gente y el lenguaje de los penalistas acarrea inconvenientes que no se pueden desatender. Los ciudadanos son quienes, en principio, sufren las consecuencias, puesto que están obligados a respetar la conminación de los castigos más severos sin poder entender muy bien sus razones”<sup>15</sup>. Agrego, desde la perspectiva del reclamo de la víctima o de determinados sectores sociales que reclaman la imposición de castigos sin postergación alguna, que estos defectos de comunicación poco contribuyen a que entiendan, por ejemplo, resoluciones liberatorias durante el proceso a personas que son inocentes hasta que su realización lleve eventualmente a declarar lo contrario, siendo este el momento en que deberán cumplir la

No se trata de idealizar lo que sucede en la sala de audiencias (...) sólo reconocer que algunos defectos de comunicación producto del lenguaje se atemperan.

<sup>14</sup> Edmundo S. Hendler, “El lenguaje de los penalistas”, editorial en NDP, tomo 2005/B, Editores del Puerto, Bs.As., págs. I/II.

<sup>15</sup> Antes citado, págs. II/III.

pena, no antes, y por imperativo constitucional, tampoco con finalidad de castigo.

A la vez, se observa que, por ejemplo, la Cámara marplatense ha podido seguir funcionando en plazos más cortos en general pese al faltante de cobertura de tres de sus nuevos cargos previstos de Juez (hay sólo seis en funciones, divididos en tres Salas) e incrementando en mucho la cantidad de audiencias personales con los imputados y condenados en trámites concernientes a la fase de Ejecución. Para paliar los efectos de tales vacantes, se ha utilizado la posibilidad de actuar sólo con dos (2) jueces que brinda el art. 440 del ritual, integrándose en caso de disidencia por un tercer miembro. A tal fin, al comienzo de la audiencia se requiere a las partes expresen si conforman la integración y también que, verificado aquel caso, el tercer miembro se informe de todo lo sucedido en la audiencia mediante el registro de audio total que de ella se tiene. Por supuesto que, si este nuevo juez o las partes lo estiman pertinente, se reproducirá o ampliará en persona la audiencia en forma total o parcial, pero esto corresponde señalar que, al menos en Mar del Plata, hasta ahora no ha sucedido.

Paso a continuación a aportar algunos datos recabados sobre la experiencia, tanto generales como otros circunscriptos a Mar del Plata que, a la vez que ilustran sobre lo antes sostenido, pueden servir de útil disparador para una positiva discusión sobre lo que se está haciendo y, más importante, sobre cómo procurar seguir avanzando.

#### 4.1. En general:

En un plano general, pasamos revista al total de ingresos y de audiencias en los departamentos en que el plan está implementado. No se incluyen datos de Trenque Lauquen y Junín, ya que no hay disponibles porque al momento de elaborar este trabajo aún no habían llegado al primer mes completo realizando el trámite bajo esta metodología.

Con relación a las audiencias, se consignan no las fijadas, sino las realizadas, mientras que el porcentual refiere cuál ha sido el que las efectuadas que se detallan ha significado. Destaco que el índice de cumplimiento es altísimo aún en los departamentos judiciales que llevan más tiempo en la experiencia (94 % en Zárate-Campana a poco más de un año y 87% en

Mar del Plata después de casi dos años y medio<sup>16</sup>).

Causas ingresadas (cf. OGA)	Depto. Judicial	Total (Set/Oct. 07)
1	Mar del Plata	170
2	San Martín	135
3	Mercedes	114
4	La Matanza	77
5	Zárate-Campana	65
6	Necochea	29
7	Pergamino	18

Audiencias efectuadas (cf. OGA)	Depto. Judicial	Total	Porcentaje de cumplimiento (Set/Oct. 07)
1	Mar del Plata	259	87%
2	San Martín	162	84%
3	Mercedes	131	100%
4	La Matanza	101	89%
5	Zárate-Campana	83	94%
6	Pergamino	32	100%
7	Necochea	26	97%

Los datos correspondientes a algún rubro vinculado a salidas tempranas y elevaciones de casos a la etapa de juicio ofrece, naturalmente, una imagen de espejo invertido. Las tablas relativas a las sentencias producto del juicio abreviado sirven para graficarlo con elocuencia. Así, el departamento judicial que más juicios abreviados celebra es el que menos casos envía a debate (La Matanza), mientras que el de menor nivel de acuerdos de simplificación del proceso es el que más casos remite para su prosecución ante los organismos de juicio (Pergamino). Valga la aclaración para quien no esté vinculado o tenga conocimiento del funcionamiento del sistema procesal bonaerense, que es posible aún en la etapa de debate alcanzar la abreviación, ya que el art. 397 2º párrafo prevé que *“Las partes podrán acordar el trámite del juicio abreviado hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para audiencia del debate oral”* (cf. Ley 13260). De tal suerte, los porcentuales que a continuación se exponen podrían eventualmente incrementarse en la etapa procesal posterior<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> En Mar del Plata, se celebraron entre el 4 de julio de 2005 y la misma fecha de 2007, un total de 3007 audiencias con un promedio de 1,58 por caso. Para grabarlas se usaron 104 CD (fuente: Oficina de Gestión de Audiencias –OGA– de MDP).

<sup>17</sup> No es esta la ocasión para reeditar la discusión alrededor del “juicio abreviado”, tema del que me he ocupado en distintas ocasiones (por todas, remito al cap. 3 de la obra *“Cuestiones de Derecho Penal y Procesal Penal Tributario”*, Ediar, Bs.As., 2º edición, 2004) y, específicamente, en este marco del plan piloto derivado a lo expuesto en la antes citada *“Proceso de Flagrancia...”*. No obstante, me interesa rescatar la opinión de la Defensora General de Mar del Plata, la

Juicios abreviados (cf. OGA)	Depto. Judicial	Porcentual (Set/Oct. 07)
1	La Matanza	57%
2	Mercedes	29%
3	Mar del Plata	27%
4	San Martín	23%
5	Zárate-Campana	15%
6	Necochea	5%
7	Pergamino	0%

Causas a juicio (cf. OGA)	Depto. Judicial	Porcentual (Set/Oct. 07)
1	Pergamino	46%
2	Zárate-Campana	45%
3	Necochea	43%
4	San Martín	29%
5	Mar del Plata	26%
6	Mercedes	15%
7	La Matanza	13%

#### 4.2. En la actividad de Cámara:

Seguidamente se brindan algunos indicadores generales concernientes a los índices de apelación que registran los casos de flagrancia. Ellos permiten

corroborar la idea de que en el marco de un proceso ágil, con alta contradicción y publicidad, que favorece respuestas alternativas y consensuales al conflicto penal, el requerimiento de intervención de la segunda instancia es bajo.

INGRESOS POR RECURSO	MDP	SM	ZC	LM	ME	NE	PE
Total de resol. de 1° inst.	160	111	68	75	129	21	22
Apeladas	12	5	2	2	6	2	4

Causas ingresadas (cf. OGA)	Depto. Judicial	Total Flagrancia (Set/Oct. 07)
1	Mar del Plata	12
2	Mercedes	6
3	San Martín	5
4	Pergamino	4
5	Zárate-Campana	2
5	Necochea	2
5	La Matanza	2

Causas recurridas (cf. OGA)	Depto. Judicial	Porcentual s/total de resol. de 1° instancia (Set/Oct. 07)
1	Pergamino	22%
2	Mar del Plata	7%
2	Necochea	7%
4	Mercedes	5%
5	San Martín	4%
6	Zárate-Campana	3%
7	La Matanza	2,5%

A su vez, tomando ahora el universo más reducido de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mar del Plata, puede observarse que –natural derivación de la acotada incidencia de los casos flagrancia en el total de

ingresos<sup>18</sup>–, se repite lo observado en general para la tarea del Ministerio Público Fiscal, es decir, que el trabajo derivado por el segmento es un porcentual muy bajo del total que debe abordar (el 4,21 %). Desde mi punto de vista, este no resta significación

Dra. Cecilia M. Boeri, pues expresa el punto de vista de la parte que, habitualmente, se entiende sufre una cierta “coacción” para que acceda a este tipo de mecanismos de simplificación. Dice la nombrada: “El juicio abreviado aparece como una opción libre cuando está expedita la realización en tiempo razonable del debate y se eliminan como incentivos perversos: \* el abuso y la prolongación de la prisión preventiva; \* la incertidumbre sobre la fecha del debate; \* la certeza de su celebración tardía; \* la amenaza de penas injustas o mayores en caso de discusión plena...” (en su trabajo “Para alcanzar un proceso sin dilaciones indebidas”, pub. en Revista del Ministerio Público, N° 7, noviembre de 2007, pág. 31).

<sup>18</sup> Para aclarar lo afirmado, basta tener en cuenta los siguientes datos: en MDP, en el 1° cuatrimestre de 2007, sobre un total de 8091 casos ingresados, 322 fueron para el sistema de flagrancia, por lo que este representó el 3,97 % del total. Puede agregarse que, para períodos similares, en Zárate-Campana la flagrancia significó el 2,25 % del total (168 sobre 7436, entre el 2/10/06 y el 31/3/07) y en San Martín el 0,73 % (167 sobre 22868, entre el 6/11/06 y el 28/2/07).

al proceso de reforzamiento del sistema acusatorio y debe conciliarse con los antes expuestos. Frente a una litigiosidad creciente, el nivel general de ingresos se ha estabilizado o tendido a reducirse (puede verse la evolución de ingresos generales desde junio de 2005 a noviembre de 2007, donde los casos de flagrancia son parte del rubro de “Ley 11.922”). Además, constatada la baja proporción de recursos interpuestos, es posible considerar como perspectiva viable que la adopción de trámites de audiencias para otros supuestos legales –como el art. 168bis–, podría dar consistencia en el futuro a tal tendencia. Precisamente, reclaman con insistencia “*la extensión de estas prácticas de oralización a los procesos que hoy resultan ajenos al de flagrancia*”, los jueces de Garantías Saúl R. Errandonea y Raúl A. Paolini, agregando que “*La reforma que introduce el art. 168bis parece entronizar este temperamento en orden a favorecer la discusión en audiencia de las cuestiones relacionadas a la adopción y mantenimiento de las medidas de coerción personal*”<sup>19</sup>.

Aún compartiendo la inquietud, soy de la opinión de no precipitar esta vía –que, no dudo, habrá que concretar en lo mediato–, básicamente, por dos razones:

1. tratar de concentrar esfuerzos en acelerar la puesta en marcha en los departamentos judiciales restantes o mejorar la calidad de litigación en los que ya están funcionando y así homogeneizar prácticas en toda la provincia;
2. más preocupante, la necesidad de afrontar con seriedad la que considero aún la mayor deuda pendiente del programa diseñado originalmente: incrementar la eficiencia del Ministerio Público Fiscal para esclarecer casos complejos y mejorar la gestión de los casos que no lo son y no están dentro del sistema de flagrancia.

**Desde el primer momento se sostuvo como uno de los objetivos principales de las propuestas de intervención diseñadas, el liberar recursos en aquél ámbito para cambiar la inercia de una dinámica en la que ocuparnos de lo urgente se utilizaba como excusa para no hacerlo respecto de lo importante, de la criminalidad más grave.**

Desde el primer momento se sostuvo como uno de los objetivos principales de las propuestas de intervención diseñadas, el liberar recursos en aquél ámbito para cambiar la inercia de una dinámica en la que ocuparnos de lo urgente se utilizaba como excusa para no hacerlo respecto de lo importante, de la criminalidad más grave. Las iniciativas llevadas adelante hasta el momento en esta materia no han producido resultados significativos en esta dirección. Así, creo que más que concentrarnos en lograr la instalación de un grupo más de casos con audiencias, debiéramos en los meses próximos orientar la imaginación al articulado de herramientas de gestión que eviten caigamos en que, con mayores garantías y celeridad, seguimos ocupándonos de lo mismo.

Sentado ello, pasamos a los datos anunciados:

Cámara MDP	Ingresos totales	Ingresos flagrancia	Incidencia de flagrancia (porcentual)
Set/Oct 2007	285	12	4,21 %

  

Ingresos totales Cámara de MDP	Ley 11922	Ley 3589
Junio 2005	145	48
Junio 2006	136	19
Junio 2007	162	19
Noviembre 2007	110	36

En cuanto a los temas tratados en las audiencias de Sala 1 de la C.A.yG. de Mar del Plata (Feb/Nov. 2007: 14 audiencias en las que pueden abordarse más de uno), han sido los siguientes:

1. Calificación legal: 5
2. Autoría: 4
3. Peligrosidad procesal: 4
4. Atipicidad: 3<sup>20</sup>
5. Proporcionalidad de la medida de coerción: 1
6. Nulidad de requisita y secuestro: 1
7. Materialidad delictiva: 1

<sup>19</sup> Así, en su trabajo “*Horizontes*”, pub. en la Revista del Ministerio Público, N° 7, noviembre de 2007, pág. 26. Ccte.: Ariel Ciano, quien afirma que “*instaurar la oralidad en todas las etapas del proceso penal y para todo tipo de investigaciones, es absolutamente necesario, ya que no sólo genera mayor transparencia en la administración de justicia, sino que garantiza con mayor amplitud y eficacia el derecho de defensa y las garantías individuales*” (en su trabajo “*El derecho de defensa y la oralidad*”, pub. en Revista del Ministerio Público, N° 7, pág. 33).

<sup>20</sup> Todos los casos se vincularon a la atipicidad de la tenencia ilegítima de arma de uso civil descargada, cuestión debatida en las Salas entre los meses de mayo y julio de 2007 con algún voto discordante de sus integrantes que generó las sucesivas llegadas a la instancia en procura de clarificar la doctrina jurisprudencial vigente.

No quedan, a mi juicio, dudas que todavía quedan muchas cosas pendientes por hacer para mejorar el servicio de justicia penal bonaerense en el mediano y largo plazo. Se han señalado en lo que antecede algunas de ellas.

Tampoco, que a partir de lo realizado primero en Mar del Plata y luego en otros departamentos judiciales, se vienen dando pasos en dirección a lograrlo, con mayor eficiencia y respetando de mejor modo el marco de garantías que para la imposición de una pena prevé el orden constitucional y

el sistema internacional protector de los derechos humanos, que participa de su jerarquía (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional).

Es de esperar que esta experiencia no sea soslayada en el diagrama de las próximas reformas que se anuncian al código adjetivo vigente y que, con base en la buena experiencia realizada, se mantenga como línea de trabajo el acercamiento con los operadores del sistema penal, con los que tienen que llevar adelante las tareas que se proponen o proyectan y, desde cada uno de sus lugares, con seguridad, tendrán mucho que aportar para el beneficio común.